

Herrán de las Pozas, de fecha 2 de junio de 1960, bajo el número 1.289 de su protocolo; la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 53, finca número 18.545, inscripción 8.ª.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble de protección oficial compuesto de planta baja y alta, sito en la calle de Artes Gráficas número 19, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Elisa Muñoz Almenar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Concha Espina, número 10 de Valencia, de don Emilio Torres Sanahuja.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Torres Sanahuja, de la vivienda, sita en la Calle Concha Espina, número 10, de Valencia;

Resultando: Que el señor Torres Sanahuja, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 13 de enero de 1936, bajo el número 66 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 270, libro 185 de Afueras, folio 229 vuelto finca número 20.017, inscripción 2.ª;

Resultando: Que con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en la calle Concha Espina, número 10, de Valencia, solicitada por su propietario, don Emilio Torres Sanahuja.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 21 de febrero de 1973 por la que se descalifica el inmueble compuesto de dos viviendas de Protección Oficial sito en Ronda del Ferial número 29, de Figueras (Gerona), de don Narciso Carbó Pujol.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente 951-E-C/1953, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Narciso Carbó Pujol, del inmueble compuesto de dos viviendas sito en Ronda Ferial, número 29, de Figueras (Gerona);

Resultando: Que el señor Carbó Pujol, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad, don Evaristo Valles y Llopart, con fecha 11 de junio de 1952, bajo el número 659 de su protocolo, adquirió por compra, a don Alberto Vila Batig, la finca anteriormente descrita figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 1.486, libro 108 de Figueras, folio 68 vuelto, finca número 720, inscripción 18.ª;

Resultando: Que con fecha 13 de noviembre de 1954, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, habiéndosele concedido la Calificación Definitiva en 4 de noviembre de 1957, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de 50 años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos; no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble compuesto de dos viviendas de Protección Oficial sito en Ronda del Ferial, número 29, de Figueras (Gerona), solicitada por su propietario, don Narciso Carbó Pujol.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y los proyectos de urbanización del polígono industrial de Sagunto (Valencia).*

Hmos. Sres.: Por la Ley 43/1959, de 30 de julio, se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas para el desarrollo de la gestión urbanística que debe ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo.

Por Decreto Ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización.

En la realización de las tareas antedichas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que en determinados casos se trata de planes y con carácter general; respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo.

Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes y proyectos redactados por una Entidad paraestatal y respecto de las que se ha recibido, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es Organismo directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza, atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 83/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 18 de julio, pues en su artícu-